

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

93**MADRID NÚMERO 23**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa María Lozano Blanco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 577 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Impuesto Menéndez y don Pedro Luis Blanco Cayuela, frente a administración consursal de “Preimpresión 2000, Sociedad Limitada”, y empresa “Preimpresión 2000, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 577 de 2012, sobre cantidad, seguidos entres partes: de una, como demandante, don Pedro Luis Blanco Cayuela y don Miguel Ángel Impuesto Menéndez, asistidos de la letrada doña María Dolores Moreno Leyva, y de otra, como demandadas, “Preimpresión 2000, Sociedad Limitada”, y administración consursal de “Preimpresión 2000, Sociedad Limitada”, que no comparecieron pese a estar citadas legalmente, y habiendo sido llamado a juicio al Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Pedro Luis Blanco Cayuela y don Miguel Ángel Impuesto Menéndez, frente a la empresa “Preimpresión 2000, Sociedad Limitada”, y administración consursal de “Preimpresión 2000, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora, respecto al importe reclamado por salarios, en proporción al período transcurrido desde el 26 de abril de 2012 hasta la fecha, condenando a la administración consursal a estar y pasar por esta declaración de condena en los límites de su legal responsabilidad:

Don Pedro Luis Blanco Cayuela: indemnización: 18.623,82 euros, falta preaviso: 1.210,80 euros, total salario: 9.848,28 euros; total, 29.682,90 euros.

Don Miguel Ángel Impuesto Menéndez: indemnización: 17.132,63 euros, falta preaviso: 820,47 euros, total salario: 6.771,13 euros; total, 24.724,23 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que se ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en “Cuenta de recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación: 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Princesa, número 3, de Madrid, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 300 euros preceptiva legalmente para recurrir y además, acreditar haber satisfecho la cantidad de 500 euros en concepto de tasa preceptiva para recurrir en Suplicación, eventualmente incrementada con la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala: de 0 a 1.000.000 euros de cuantía, el 0,5 por 100, y el resto, el 0,25 por 100, con un máximo de 10.000 euros, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso, en los términos establecidos en la



Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de fecha 15 de diciembre de 2012) por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Preimpresión 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.168/13)

